

CONVENIO NUMERO	20230427-003
TIPO DE CONVENIO	CONVENIO DE ASOCIACION
CONTRATISTA	FUNDACIÓN CONSTRUYENDO GESTIÓN SOCIAL SIGLA FUNCONGESO
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	NIT. 901.002.096 - 4
OBJETO	DESARROLLO DE ESTRATEGIA PARA FORTALECER LA IDENTIDAD INSTITUCIONAL Y LA PROMOCIÓN DE LOS LOGROS DEL PLAN DE DESARROLLO "POR UN NUEVO PUERTO COLOMBIA 2020-2023", MEDIANTE LA ESTRUCTURACIÓN DE UN PLAN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITO, SONORO Y VIRTUAL
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución de las obligaciones del Operador será hasta de cuatro (4) meses, contados a partir del acta de suscripción del Acta de inicio.
VALOR DEL CONVENIO	TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000,00) M/L: A) Aporte del Municipio: TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000,00) M/L B) Aporte de la ESAL, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/L
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	0623000631
SUPERVISIÓN	OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES

Entre los suscritos: **ZAKIRA ORELLANO MARIMON**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.044.429.788, en su condición de **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA**, según Decreto de Nombramiento No. 0483 de 2021, facultado para suscribir los contratos y/o convenios que requiera la Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 del 1993, el artículo primero del Decreto de Delegación No. 367 del 30 de Diciembre de 2020, actuando en nombre y representación Legal del Municipio de Puerto Colombia, identificado con NIT N° 800.094.386-2, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, quien para los efectos del presente contrato se llamara **EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**, por una parte y por la otra, **JESUS ADOLFO SANDOVAL PEREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.192.334 expedida en Barranquilla, quien en el presente acto obra en nombre y representación de la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO GESTIÓN SOCIAL SIGLA FUNCONGESO**, NIT 901.002.096 – 4 y quien declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Colaboración consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, es un ente territorial, con autonomía política, fiscal y administrativa, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Municipio, teniendo como funciones, entre otras, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley; Ordenar el desarrollo del territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; Planificar el desarrollo económico, social y ambiental del territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades; Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación; Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente; Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. 2). Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar



contratos y/o convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **3).** Que la citada disposición constitucional fue reglamentada por el Decreto 092 de 2017. **4).** Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, indica que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: 1. (Suspendido provisionalmente Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección A – Auto de fecha 6 de Agosto de 2019 con ponencia del Dr. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA); 2. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del convenio. 3. (Suspendido provisionalmente Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección A – Auto de fecha 6 de Agosto de 2019 con ponencia del Dr. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA). **5).** Que, el Plan de desarrollo 2020 – 2023, "por un nuevo Puerto Colombia", contempla el eje estratégico "COMUNICACIÓN ABIERTA PARA RECUPERAR LA CONFIANZA CIUDADANA EN LA INSTITUCIONALIDAD", tiene entre otros objetivos: "Fortalecer los sistemas de información, reestructuración administrativa, calidad y gestión pública orientada a resultados en un proceso de inclusión ciudadana a través de las TIC". **6).** Que la Jefe de la Oficina de Oficina de Tecnología, Información y Comunicaciones -TIC, estructuró y soportó: jurídica, económica, presupuestal y técnicamente, mediante, estudio previo, la necesidad de desarrollar el proyecto de interés público DESARROLLO DE ESTRATEGIA PARA FORTALECER LA IDENTIDAD INSTITUCIONAL Y LA PROMOCIÓN DE LOS LOGROS DEL PLAN DE DESARROLLO "POR UN NUEVO PUERTO COLOMBIA 2020-2023", MEDIANTE LA ESTRUCTURACIÓN DE UN PLAN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITO, SONORO Y VIRTUAL. **7).** Que igualmente elaboró el Estudio de Sector y realizó todos los análisis contenidos en el Decreto 092 de 2017 y la Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública - "Colombia Compra Eficiente". Con lo que acreditó que se encuentran reunidas la condiciones para contratar en desarrollo del Artículo 2 del Decreto 092 de 2017 citado en líneas atrás. **8).** Que para atender los gastos que demanda la Contratación, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0623000631, que cubre el valor del aporte del municipio al convenio ascendiendo a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000,00) M/L, según presupuesto elaborado por la Oficina de Tecnología, Información y Comunicaciones -TIC. **9).** Que la contratación está prevista en el plan anual de adquisiciones 2023. **10).** Que la administración Municipal publicó, el proceso No. ESAL-20232404-002, en la página del sistema electrónico de la contratación pública – SECOP II. **11).** Que, de acuerdo con el cronograma estipulado en el proceso, el día 26 de abril de 2023 a las 9:00 a.m, fue la fecha límite para presentar ofertas, y a la misma presento propuesta el siguiente proponente: **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO GESTIÓN SOCIAL SIGLA FUNCONGESO**. **12).** Que el comité evaluador procedió a evaluar la propuestas presentada, resultando habilitada y alcanzando una calificación de 100 sobre 100, recomendando la adjudicación a esta entidad sin ánimo de lucro. **13).** Que de acuerdo con lo anterior se procede a aceptar la oferta presentada por la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO GESTIÓN SOCIAL SIGLA FUNCONGESO**, identificada con NIT 901.002.096 - 4. **14).** Que para la ejecución total del proyecto el municipio aportará la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000,00) M/L, y la entidad sin ánimo de lucro aportará VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/L, de acuerdo con su oferta. En virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente convenio de colaboración con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Nacional, artículo 2 del decreto 092 de 2017 y ss., y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y en las cláusulas que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: DESARROLLO DE ESTRATEGIA PARA FORTALECER LA IDENTIDAD INSTITUCIONAL Y LA PROMOCIÓN DE LOS LOGROS DEL PLAN DE DESARROLLO "POR UN NUEVO PUERTO COLOMBIA 2020-2023", MEDIANTE LA ESTRUCTURACIÓN DE UN PLAN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITO, SONORO Y VIRTUAL. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. a) EL MUNICIPIO:** 1. Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 2. Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto nacional, los pagos relacionados con la ejecución del contrato. 3. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. 4. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. **b) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:** 1. Cumplir de buena fe el objeto contratado. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 4. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 5. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Municipal, departamental y Nacional vigente. 6. Encontrarse



al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud), durante la ejecución del contrato. Si es Persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales durante los últimos seis (6) meses a la fecha de la certificación. Deberá adjuntar cédula de ciudadanía, tarjeta profesional de contador público y certificado de antecedentes disciplinario expedido por la Junta Central de Contadores en el caso de que la certificación sea expedida por el revisor fiscal. Si se trata de Personas Naturales independientes, deberá acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social, para lo cual deben aportar la planilla de pago de autoliquidación del correspondiente periodo. La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. Para el efecto, EL CONTRATISTA, será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual. 7. Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada por EL MUNICIPIO con ocasión de la ejecución del contrato. 8. Responder por la calidad del servicio contratado. 9. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad conforme las obligaciones derivadas del contrato. 10. Cumplir con las normas, instrucciones y solicitudes que imparta EL MUNICIPIO para la efectiva ejecución de las actividades contratadas. 11. Designar y mantener un coordinador que sirva de contacto directo con EL MUNICIPIO, y que cuente con facultades para resolver los asuntos propios de la ejecución del contrato. 12. EL CONTRATISTA debe utilizar personal idóneo, calificado, debidamente capacitado, y directamente empleado por EL CONTRATISTA, para ejecutar el objeto contractual y supervisarlo de manera directa y oportuna. 13. Presentar la facturación discriminada de las actividades desarrolladas dentro de los términos establecidos por el supervisor del contrato y con el cumplimiento de los requisitos que exija el contrato. 14. Responder por los perjuicios que se causen al MUNICIPIO con ocasión de la prestación de los servicios contratados, que constituya responsabilidad del CONTRATISTA o sus empleados o dependientes ocurridos en ejecución del contrato. 15. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el interventor y/o supervisor del contrato. 16. Cumplir con las demás obligaciones que por Ley o naturaleza del contrato se entiendan de pleno. **CLAUSULA TERCERA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio de colaboración, celebrado en virtud de artículo 355 de la Constitución Nacional, artículo 2 del decreto 092 de 2017 y ss., y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por lo que el municipio de Puerto Colombia no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que la entidad sin ánimo de lucro vincule para la ejecución del convenio. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE REALIZAR EL APOORTE:** El valor del Convenio será por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000,00) M/L**, discriminados de la siguiente manera: A) Aporte del Municipio por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000,00) M/L**, valor que incluye todos los costos en que incurra el operador para la ejecución del objeto del convenio. B) Aporte de la ESAL, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/L**. **PARÁGRAFO. DESEMBOLSO:** El Municipio realizara el desembolso de la siguiente manera: i) Un primer giro equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte a realizarse por el Municipio, por concepto de pago anticipo, equivalente a la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000,00)**, previa acta de inicio; ii) El setenta por ciento (70%) restante del valor del aporte a realizarse por el Municipio, en cuatro (4) pagos mensuales de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$52.500.000,00)**, previa presentación de informe; Los recursos aportados por el Municipio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. Para efectos de los pagos, el MUNICIPIO cancelará la suma a la ESAL dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación. Los recursos aportados por el Municipio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución de las obligaciones del Contratista, será de cuatro (4) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de pago contraída con la entidad sin ánimo de lucro, se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2023, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0623000631 de 2023. **CLAUSULA OCTAVA. DOMICILIO:** El domicilio de las partes es el Municipio de Puerto Colombia. **CLAUSULA NOVENA. GARANTIA UNICA:** La entidad sin



ánimo de lucro garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución expedida por un Banco o compañía de seguro legalmente establecidos de una póliza de garantía a favor del municipio de Puerto Colombia - Atlántico: 1) DE CUMPLIMIENTO: Por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del convenio y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más, deberá amparar además las multas y la cláusula penal pecuniaria. 2) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL QUE TENGA A SU CARGO DE LA ESAL: en la ejecución del proyecto. Por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor del convenio y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. 3) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO: Por una cuantía igual al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, para asegurar la correcta inversión del mismo. Esta garantía tendrá una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más, pero si es el caso, deberá ampliarse antes de su vencimiento de manera que esté vigente durante todo el tiempo que sea necesario para amortizar en su totalidad la suma anticipada. PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la entidad sin ánimo de lucro podrá aportar los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **CLAUSULA DECIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en la cláusula anterior, es obligación de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte de la entidad, dará lugar a que EL MUNICIPIO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio. La aplicación de esta pena igualmente deberá estar precedida de las actuaciones que aseguren el ejercicio del derecho de defensa por parte de la entidad. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL MUNICIPIO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. PARÁGRAFO: El valor de las multas o de la pena pecuniaria, impuestas a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** EL MUNICIPIO podrá imponer a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO multas de conformidad con lo establecido en el manual de contratación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtir el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Municipio, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011: Habrá lugar a la declaratoria de caducidad administrativa de este convenio, si EL MUNICIPIO considera que con la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento del convenio, se afecta en forma grave y directa la ejecución del objeto convenido y pueda producirse su paralización, mediante resolución debidamente motivada lo dará por terminado, dispondrá su liquidación y se impondrán las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN:** LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO no podrá ceder el presente convenio, salvo con expresa autorización por escrito del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** Será asumida por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, o quien haga sus veces, quien será el encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio, siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio de los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación del despacho del alcalde. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Evaluar la efectividad de la entidad privada sin ánimo de lucro en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del convenio, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la supervisión. h) Remitir la evaluación de la efectividad de la ESAL al ordenador del gasto para su publicación en el SECOP, una vez finalice la ejecución del convenio. i) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto convenido. PARÁGRAFO. El despacho del Municipio, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio. Previa solicitud de la secretaria de Salud. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO. - En todo caso, si no fuere posible



realizar la liquidación en este término, LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO se obliga para con EL Municipio a mantener vigente la garantía única por el término legal previsto para ese efecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Si LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL MUNICIPIO, en los términos establecidos en ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LEGISLACIÓN:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Se registrará, además, por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en aquellas materias expresa y particularmente reguladas por el art 355 de la CN, decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio perfecciona con la suscripción de las partes a través de la plataforma SECOP II. Su ejecución requiere la aprobación de la Garantía Única por parte del Municipio y la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. Para la legalización se requiere que se efectúe el correspondiente Registro Presupuestal de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015. La entidad sin ánimo de lucro asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. Se deja constancia de inicio del convenio en la correspondiente acta firmada por el supervisor. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, la entidad sin ánimo de lucro se obliga a presentar al Municipio los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. IDONEIDAD:** La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, cuenta con la idoneidad y experiencia, en virtud de que cumplió con los requisitos dispuestos en la invitación pública. **CLAUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte esencial del presente convenio, los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) documentos aportados por el proponente f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. g) Aprobación de garantías por parte del Municipio.

Proyectó: Rolando Barraza Rojas
Revisó: María Claudia Boneu
Aprobó: Winston Sánchez Consuegra